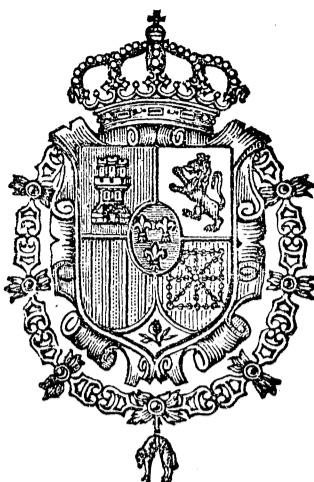


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo de Ingenieros D. Manuel Cano y Ugarte; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con la antigüedad de 5 del actual y destino de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de las islas Baleares, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Juan Palou de Comasema y Sánchez.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Tomás O'Ryan.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICION

SEÑORA: Con objeto de establecer el alumbrado por medio de la luz eléctrica en el Teatro Real de esta Corte, se anunció en la GACETA del día 7 de Diciembre último un concurso público, cuyas bases fueron publicadas también por medio de la prensa en París, Londres, Berlín, Bruselas y Washington. Necesario fué prorrogar el plazo del concurso, á fin de que los que en él se interesasen tuviesen conocimiento de los preceptos del reglamento especial para la instalación del alumbrado eléctrico en los teatros de Madrid, cuya publicación no se realizó hasta el día 31 de Marzo del corriente año.

Por Real orden de 28 del indicado mes se nombró una Comisión encargada de juzgar los proyectos que pudieran presentarse al concurso, presidida por Don José Echegaray, y de la que formaban parte, como Vocales, los Sres. Marqués de Cubas, D. Juan Facundo Riaño, D. Agustín Ortiz y Villajos, D. Emilio Arrieta, Conde de Morphy y D. Félix Márquez, personas todas que por su reconocida competencia habían de ser garantía de acierto en la designación del proyecto que reuniera mejores condiciones.

Celebrado el concurso el día 10 de Abril último, se presentaron varias proposiciones, que fueron detenidamente examinadas por la referida Comisión, la que propuso se declarasen inadmisibles, por no reunir las condiciones exigidas en las bases del concurso.

Resuelto así, y consultada de nuevo la Comisión

acerca del procedimiento que debería seguirse, juzgó oportuna la reforma de dichas bases, y en la GACETA del día 25 de Mayo próximo pasado se anunció nuevo concurso por breve plazo, atendida la urgencia de llevar á cabo la instalación del alumbrado antes de la próxima temporada teatral. A esta nueva convocatoria no ha acudido más que la Sociedad Matritense de Electricidad, cuya proposición está ajustada en un todo á las nuevas bases. Corresponde por tanto adjudicar á la expresada Sociedad el servicio de que se trata, cuya ejecución, por la urgencia que reviste y á juicio de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, está comprendido entre los que el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 exceptúa de las formalidades de subasta pública.

En vista de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1888.

## SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Joaquín López Puigecerver.**

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica á la Sociedad Matritense de Electricidad, sin las formalidades de la subasta pública, como caso comprendido en el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el servicio de instalación y explotación del alumbrado eléctrico en el Teatro Real, con sujeción á las condiciones propuestas por la indicada Sociedad y á las bases insertas en la GACETA del día 25 de Mayo último.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigecerver.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Angel Urzaiz y Cuesta del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Segismundo Moret.**

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer

que interin se halle vacante el cargo de Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.

MORET

Sr. D. Francisco de Asís Pacheco, Director general de Administración local.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de las Secciones 3.ª y 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Faustino Fernández, Presidente de la Sociedad titulada Fomento de Gijón, para construir un ramal de ferrocarril que enlace la estación de Gijón con las vías establecidas por la citada Sociedad en el muelle del Oeste de la dársena de la misma, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El paso á nivel de la carretera de Ribadesella á Canero se establecerá en el punto que indica el plano presentado, entre las casas de la Gloria y la valla del ferrocarril del Norte.

2.ª La vía se aumentará entre carriles en toda la longitud del paso á nivel, en la forma que expresa la sección transversal y á la altura exacta del afirmado de la carretera.

3.ª La barrera se formará con cuatro columnas de roble y dos cadenas de hierro, cuyos emplazamientos señalará el Ayudante encargado de la sección de la carretera.

4.ª A uno y otro lado de la vía se construirán pequeños caños para el paso de las aguas, con buena fábrica y piedra labrada en las boquillas.

5.ª La conservación y limpieza de estas obras serán de cuenta del solicitante permanentemente, y si por descuido ú otra causa se obstruyeran, y las aguas perjudicaran las obras de la carretera ó tránsito público, serán de su cuenta los perjuicios causados y pagará además la multa que le corresponda, con arreglo al artículo 11 del reglamento de policía y conservación de carreteras, fecha 19 de Enero de 1867.

6.ª Con el fin de que no se interrumpa el gran tránsito que por este punto se verifica, el recurrente ejecutará la obra en dos tramos, mitad de la carretera primero y mitad después.

7.ª Esta autorización se da sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª Las obras de la travesía ó cruzamiento de la carretera y la instalación de la vía sobre los muelles, se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

9.ª El Ingeniero Jefe de la división del Noroeste inspeccionará la instalación de la vía que no esté comprendida en la carretera de Ribadesella á Canero ni en los muelles, y hará á D. Faustino Fernández las prevenciones que considere convenientes para que el cruce con el ramal del Norte resulte en buenas condiciones, así como la colocación de la aguja en el de Langreo, y para la explotación de esta cortísima vía de servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, en solicitud de que se prorrogue el plazo para verificar el examen á que les obliga la Real orden de 11 de Enero de este año:

Vistos los fundamentos de la referida instancia, y considerando que precisamente la fecha fijada para que tenga lugar dicho acto coincide con la época de más movimiento en los caminos de hierro, y cuando, por lo tanto, es más necesario que los funcionarios expresados permanezcan en sus puestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo señalado por la Real orden citada de 11 de Enero de este año para que los indicados funcionarios sufran el examen á que la misma se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncien á traslación las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de las Baleares y Cuenca, y la de Física y Química de este último Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Vizcaya, y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en segunda instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Bermeo, apelante, á quien representa el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, y D. Alfonso Galián y Contreras, en su propia representación y defensa, apelado, sobre revocación de la sentencia dictada en 10 de Febrero de 1887 por la Comisión provincial de Vizcaya:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á instancia de D. Alfonso Galián y Contreras, Médico titular de Bermeo, la Junta municipal de dicho pueblo, en sesión celebrada en 1.º de Junio de 1883 á propuesta del Alcalde, acordó las bases para la celebración de un nuevo contrato con aquél, entre las cuales figuraban la de que Galián percibiría una consignación de 3.500 pesetas anuales, y que la duración del contrato sería indefinida:

Que reclamado este acuerdo para ante el Gobernador de Vizcaya por algunos vecinos de Bermeo, esta Autoridad, en providencia de 29 de Agosto del mismo año, lo declaró nulo en lo que se refería al nuevo contrato; y habiendo sido confirmada esta providencia por Real Orden de 10 de Noviembre siguiente, Galián interpuso demanda contenciosa ante el Consejo de Estado, solicitando su revocación, que se le repusiera en su plaza y se le abonasen los sueldos que dejó de percibir y los haberes correspondientes; y seguido el pleito por sus trámites legales, recayó Real Decreto sentencia en 14 de Julio de 1885, por el cual se dejó sin efecto la referida Real Orden, declarando en su lugar la validez del acuerdo de la Junta municipal de Bermeo, y que no había lugar á resolver sobre las demás pretensiones de la demanda:

Que después de varios trámites y en ejecución del referido Real Decreto sentencia y de una Real Orden expedida con este objeto en 13 de Enero de 1886 por el Ministerio de la Gobernación, el Alcalde de Bermeo, en 13 de Marzo de ese mismo año, participó al Gobernador de la provincia haber sido repuesto en su cargo el Médico Galián, á quien se habían satisfecho sus haberes desde el día de la publicación en la Gaceta del Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885, quedando en satisfacción los restantes cuando presentase y fuera aprobada por el Ayuntamiento la cuenta de lo que se le adeudara por el resto de sus haberes y perjuicios ocasionados:

Que en tal estado, la Junta municipal, en virtud de men-

ción hecha por los Síndicos del Ayuntamiento, acordó, en sesión extraordinaria de 14 de Marzo de 1886, rescindir el contrato celebrado con Galián con arreglo á las bases convenidas en 1.º de Junio de 1883, teniendo para ello en cuenta que el mismo interesado había servido la plaza por el sueldo de 6.000 reales, que posteriormente la habían servido otros dos facultativos al mismo tiempo y con igual dotación cada uno; que el mismo Galián había disfrutado ya el mismo sueldo de 14.000 reales, pero no por la asistencia de los pobres únicamente, como en el contrato en cuestión se establecía, sino por la de toda la población ó partido cerrado; que el haberse contratado el servicio por vida del Médico, sobrees contrario á las disposiciones vigentes, impedía al Ayuntamiento rescindir el contrato, con gran desigualdad entre las partes contratantes; que el acuerdo adoptado por la Junta municipal en 1.º de Junio de 1883 lo había sido por sorpresa; habiendo protestado de él más de 500 vecinos de la localidad, y que si bien se fijaron en el mismo las causas taxativas que podían motivar la rescisión del contrato, no se mencionaron todas, ni se renunció expresamente á las demás que pudieran ocurrir y aun cuando se hubieran renunciado, nunca la representación de la colectividad social puede trabar su acción hasta el extremo de tener que llevar á cabo un compromiso que evidentemente lesiona los intereses públicos, y que el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 declara que las Corporaciones municipales podrán rescindir los contratos en cualquier tiempo por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación; y que si bien este precepto se refiere á los servicios que se adjudican en pública subasta, es perfectamente aplicable por analogía á los demás servicios:

Que habiendo Galián presentado al Ayuntamiento la cuenta de sus haberes atrasados, conforme se le había indicado, é importando aquélla la suma de 7.240 pesetas 50 céntimos sin inclusión de los perjuicios que se le habían originado, la Junta municipal, en otra sesión de 25 del mismo mes de Marzo, cuya acta no figura en el expediente, acordó desestimar la pretensión del interesado en atención á que la Real Orden de 16 de Enero de 1886 disponía sólo que le abonasen los sueldos debidos sin fijar época ni cantidad, y al convalidarse el acuerdo de 1.º de Junio de 1883 no podía darse á sus efectos carácter retroactivo, debiendo, por tanto, considerarse hasta la publicación del Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885 como suspenso el contrato, como así lo entendieron las partes contratantes, puesto que el mismo Galián se ausentó de la localidad sin permiso del Ayuntamiento y sin que éste hubiese formado por ello el oportuno expediente:

Que contra estos acuerdos de 14 y 25 de Marzo de 1886 interpuso Galián el correspondiente recurso de alzada ante el Gobernador de la provincia; y elevado á esta Autoridad después de informado debidamente por el Alcalde de Bermeo, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial de Vizcaya, por providencias de 31 de Mayo y 4 de Junio, se desestimó el recurso y se confirmaron las resoluciones mencionadas de la Junta municipal:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que contra los anteriores acuerdos del Gobernador de la provincia de Vizcaya presentó demanda en tiempo ante la Comisión provincial D. Alfonso Galián y Contreras en su propia representación, pidiendo que se dejaran sin efecto, que se le repusiera *verdaderamente* en su cargo de Médico titular de Bermeo, abonándole todos los sueldos que se le adelantaban desde 1883, en que fue destituido, más los daños y perjuicios que se le habían irrogado é irrogaban, y que se impusiera á la Corporación municipal la corrección á que por su conducta se había hecho acreedora:

Que declarada, previos los trámites legales, la procedencia de la vía contenciosa, y emplazado el Ayuntamiento de Bermeo para que contestase á la demanda, lo verificó en su nombre y representación el Licenciado D. Pedro Echevarría y Goiri con la súplica de que se absolviera de la misma á la Corporación municipal demandada:

Que á su anterior escrito, y en comprobación de los hechos en el mismo indicados, acompañó el referido Letrado los siguientes documentos: primero, copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bermeo en sesión de 8 de Diciembre de 1876, en la cual se establecieron las condiciones para el servicio médico de la localidad, desempeñado entonces por el facultativo Larando, y entre las cuales figuraban la de ser obligación del Médico titular la asistencia gratuita á todos los enfermos domiciliados en la población urbana, ó sea en el casco de la villa y sus arrabales, cualquiera que fuese la enfermedad que padecieran; la de que el contrato duraría nueve años, percibiendo el Médico la dotación de 14.000 reales anuales; segundo, copia también del acuerdo recaído en sesión celebrada por la misma Corporación municipal en 16 de Julio de 1878, en la que, habiéndose dado cuenta de la renuncia hecha por Larando del cargo de Médico titular, se resolvió por unanimidad proveer la vacante por concurso, publicando el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y con las mismas condiciones, salvo ligeras alteraciones, con que había servido la plaza el facultativo dimiteute: tercero, copia asimismo del acuerdo adoptado por la referida Junta municipal, en sesión de 30 de Septiembre del mismo año 1878, en la que por mayoría de votos se acordó proveer la vacante de Médico titular en D. Alfonso Galián y Contreras, por término de tres años, con el sueldo de 3.500 pesetas y demás condiciones fijadas en el anuncio de convocatoria y en las sesiones de 8 de Diciembre de 1876 y 16 de Julio de 1878, con arreglo á las cuales había de otorgarse la oportuna escritura: cuarto, Real Orden expedida en 8 de Octubre de 1880 por el Ministerio de la Gobernación, por la cual, y á virtud de recur-

so de alzada interpuesto por Galián contra una providencia del Gobernador de Vizcaya, que, confirmando los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Bermeo en 7 y 25 de Diciembre de 1879, declaró rescindido el contrato celebrado con dicho facultativo, se dispuso que quedaban sin efecto los mencionados acuerdos y providencias apeladas; que se repusiera á D. Alfonso Galián en su cargo, abonándosele los haberes que había dejado de percibir durante el tiempo de su separación indebida, y que se procediera por el Ayuntamiento á formalizar nuevo contrato con arreglo á la ley vigente en la materia: quinto, copia del acuerdo adoptado por la Junta municipal en cumplimiento de la anterior Real Orden y en sesión de 29 de Noviembre de 1880, y por el cual se repuso en su cargo á D. Alfonso Galián, abonándole los sueldos que había dejado de percibir, á razón de 3.500 pesetas anuales, se acordó otorgar nuevo contrato por tres años, á contar desde la reposición, fijando el sueldo de 1.500 pesetas anuales y el número de familias pobres, incluso el hospital, con abono de 4 pesetas anuales por cada familia que excediera del número de 300 en la población urbana y de 6 pesetas por cada una que excediera de igual número en la rural, pudiendo el facultativo contratar con los vecinos pudientes á condición de asistir primero á los pobres que á los ricos y con preferencia sobre los de la población rural á los de la urbana; sexto, Real Orden de 12 de Agosto de 1882, por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por Galián contra el anterior acuerdo, confirmando la providencia apelada del Gobernador de Vizcaya; séptimo, Real Decreto sentencia de 28 de Febrero de 1883, por el cual se absolvió á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Bermeo contra la Real Orden de 1.º de Octubre de 1880; octavo, acta de la sesión celebrada en 1.º de Junio de 1883 por la Junta municipal, en la que se acordaron las bases para la celebración de un nuevo contrato con Galián en los términos al principio relacionados; noveno, escritura de 11 del mismo mes y año, otorgada para dar cumplimiento al referido acuerdo; décimo, Real Orden de 10 de Noviembre de 1883; undécimo, acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en 11 de Diciembre de 1883, en la cual, teniendo en cuenta que por la referida Real Orden se había dejado sin efecto el acuerdo de 1.º de Junio, se acordó anunciar nuevo contrato para la provisión de dos plazas de Médico titular, con la asignación anual de 1.500 pesetas cada una, duodécimo, instancia dirigida en 5 de Enero de 1884 por D. Alfonso Galián al Alcalde de Bermeo en solicitud de que se le admitiera en el referido concurso; decimotercero, Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885, dejando sin efecto la Real Orden de 10 de Noviembre de 1883, con los demás particulares al principio expresados; decimocuarto, Real Orden de 16 de Enero de 1886, por la cual, y en cumplimiento de dicho Real Decreto sentencia, se ordenó al Gobernador de Vizcaya que obligase al Ayuntamiento de Bermeo por los medios legales oportunos á cumplir lo dispuesto en dicha soberana resolución, previniéndole que otorgase el contrato convenido por la Junta municipal en 1.º de Junio de 1883 con D. Alfonso Galián, y que le abonase los sueldos que le adeudaba por indemnizaciones correspondientes á los perjuicios que se le hubiesen irrogado y justificase plenamente, dando cuenta de haberlo así verificado; decimoquinto, acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en 11 y 21 de Marzo de 1886, y por la Junta municipal en 14 y 25 del mismo mes y año; actas de las sesiones celebradas por la Municipalidad en 6 y 22 de Junio de 1886, también en las primeras de las cuales se dió cuenta de las providencias del Gobernador de 31 de Mayo y 4 de Junio, desestimando los recursos de alzada interpuestos por Galián contra los referidos acuerdos, y en la segunda de la cuenta presentada por este en concepto de perjuicios, y que ascendía á la suma de 40.000 pesetas, acordándose en cuanto á este particular no resolver nada hasta que fueran firmes los acuerdos de la Junta municipal de 14 y 25 de Marzo, ya por consentimiento expreso ó tácito de Galián, ya por resolución de Autoridad ó Tribunal competente; decimosexto, acta íntegra de la sesión celebrada por la Junta municipal en 14 de Marzo de 1886; decimoséptimo, acuerdo original dictado por el Gobernador de la provincia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en 31 de Mayo de 1886; decimoctavo, acuerdo de la misma Autoridad, dictado en igual forma que el anterior en 4 de Junio siguiente:

Que emplazado Galián para que ampliase su demanda, lo verificó, reproduciendo la súplica de su anterior escrito y acompañando un folleto impreso, publicado por aquél con el título de *Historia de la titular de medicina de Bermeo (Vizcaya) desde 1878 á 1886*, y una copia del oficio en que el Alcalde lo manifestaba en 12 de Enero de 1884 que cesaba en el cargo de Médico titular, ordenando que facilitase con la urgencia posible la relación de los vecinos pobres que encontrándose enfermos necesitasen la asistencia facultativa:

Que recibido el pleito á prueba á instancia de las partes, por la de D. Alfonso Galián se unió á los autos una comunicación del Gobernador de la provincia, fecha 10 de Noviembre de 1883, en la que manifestaba que en aquella oficina no obraba la solicitud dirigida por D. Alfonso Galián en 31 de Enero anterior para que se obligase al Ayuntamiento á cumplir lo dispuesto en la Real Orden de 16 del mismo mes, dictada á consecuencia del Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885, ni tampoco el original de la primera de las disposiciones, por lo cual no podía verificarse el cotejo de esos documentos, conforme había acordado la Comisión provincial una certificación librada por el Secretario de esta Corporación, y en la que se hace constar haberse desglosado del pleito los documentos siguientes, acompañados por Galián á su demanda: dos recibos firmados por el Alcalde de Bermeo de dos

solicitudes dirigidas por el interesado á dicha Autoridad en 27 de Octubre y 15 de Diciembre de 1885, pidiendo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto sentencia de 14 de Julio del mismo año, se le repusiera inmediatamente en su plaza de Médico titular; un oficio dirigido en 11 de Mayo (debe ser de Marzo) de 1886 por el Alcalde á Galián, en que le manifestaba que en sesión de aquella fecha había acordado el Ayuntamiento reponerle, entendiéndose la reposición desde el día 18 de Octubre de 1885, en cuya fecha se publicó en la GACETA el referido Real Decreto sentencia, y que desde la misma se le pasaría el libramiento correspondiente, debiendo por lo referente á la época anterior presentar su cuenta para que el Ayuntamiento acordase lo justo; otras dos comunicaciones de la propia Autoridad, en 25 de Marzo, por la primera de las cuales se daba traslado á Galián del acuerdo de rescisión adoptado por la Junta municipal en 14 de aquel mes, y por la segunda del de aquella misma fecha, negándole el abono de sueldos desde 1.º de Julio de 1883 hasta 17 de Octubre de 1885, y que según el interesado ascendían á la suma de 7.240 pesetas 50 céntimos; traslado hecho á Galián de las providencias dictadas por el Gobernador en 31 de Mayo y 4 de Junio de 1886, confirmatorias de los precientos acuerdos, y, por último, un recibo expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Bermeo en 19 de Marzo de 1886, expresivo de haber presentado D. Alfonso Galián una instancia referente á abono de sueldos y demás que como Médico pudiera adeudarle la Corporación municipal. Asimismo fué reclamada del Alcalde de Bermeo, por la Comisión provincial, una certificación comprensiva de varios extremos y librada por el primer Teniente de Alcalde en funciones de tal; se hace constar en ella que era cierto que hasta el 11 de Marzo de 1886 no había sido repuesto en su cargo D. Alfonso Galián, pero tampoco lo había solicitado antes; que no se pasó oficio alguno de cese á consecuencia de dicha reposición, porque los interinos fueron confirmados en sus cargos con aquella misma fecha, siendo este acuerdo aprobado por la Junta municipal; que no constaba acuerdo alguno por el que el Ayuntamiento dispusiera la entrega de la lista de pobres á Galián; pero que era una consecuencia de su reposición, por lo cual le fué remitida en 16 del mismo mes, en que fué repuesto, negándose á admitirla; que la cuenta que se pidió á Galián en oficio de 11 de Marzo, conforme al acuerdo del mismo día, era la referente á la época anterior al 18 de Octubre de 1885; que la oposición del Alcalde á facilitar á Galián las certificaciones de los acuerdos de su destitución, estaba fundada en que en los oficios que se le pasaron constaban íntegros los motivos en que aquella se apoyaba, pero que en cuanto las pidió se le facilitaron, y que sin duda por haberse traspapelado no se encontraba la instancia de Galián de 18 de Marzo de 1886, pero que daba cuenta de la misma, recabó acuerdo sobre ella y se le comunicó el resultado el día 25 del mismo mes. También aparece entre las pruebas practicadas por el actor una certificación relativa al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión cuya fecha no consta, y en la que, habiéndose dado cuenta de una instancia de Galián pidiendo que como á los demás empleados del Municipio se le abonasen los haberes, se resolvió que se remitiera la instancia á la decisión del Gobernador de la provincia; otra certificación librada como la anterior por el Secretario del Ayuntamiento, y en la que se hace constar asimismo que en sesión celebrada por la Corporación municipal en 27 de Agosto de 1882 se dió cuenta de una comunicación del Gobernador de la provincia dando traslado de la Real Orden de 12 del mismo mes y año, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por Galián contra el acuerdo del Ayuntamiento de 29 de Noviembre de 1880, por hallarse éste arreglado á lo dispuesto en la Real Orden de 1.º de Octubre del mismo año; esta certificación librada por el Secretario de la Diputación provincial de Vizcaya, en la que se hace constar que entre los documentos presentados por D. Alfonso Galián con su demanda figuraba una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bermeo, en la que aparece que con fecha 6 de Junio de 1883 se comunicó á D. Casimiro Gazmuri que en sesión celebrada el día anterior se le había nombrado Médico titular interino para la asistencia gratuita de las familias pobres de la población rural con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y que en otra comunicación de 15 de Septiembre del mismo año se le mandó cesar en el cargo que interinamente ejercía, porque habiendo anulado el Gobernador el acuerdo de 1.º de Junio de aquel año, adoptado por la Junta municipal, quedaba en su consecuencia Galián encargado, con arreglo á su antigua, escritura, de la asistencia gratuita de los pobres de la población, tanto urbana como rural, y por último, otra certificación del Secretario del Ayuntamiento, comprensiva de la comunicación que con fecha 1.º de Junio de 1886 dirigió el Alcalde á Galián manifestándole en contestación á una instancia suya que el Ayuntamiento, en sesión de 27 del mes anterior, había acordado que fundándose el acuerdo de rescisión en el párrafo primero del art. 29 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, lógicamente conceptuaba aplicable el resto del mismo, ó sea el segundo, y que, por tanto, aceptaba en principio la indemnización sin que fuera posible fijar cantidad alguna, porque esto dependía de las justificaciones que se presentaran; conceptuando en definitiva imprecendente ocuparse de la indemnización mientras el acuerdo de la rescisión continuase siendo impugnado por sí recurrente en las vías legales:

Que en este mismo trámite solicitó por parte del Ayuntamiento demandado que se desglosasen de los autos los documentos acompañados á la contestación á la demanda con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 14, y que con citación contraria se procediera á su cotejo con los originales, como así se verificó, y que D. Alfonso Galián absolviera posiciones

á tenor del interrogatorio que acompañaba; y comisionado para la práctica de esta prueba el Alcalde de Bermeo, contestó Galián á las preguntas de dicho interrogatorio que antes de 1.º de Junio de 1883 conocía la Real Orden de 17 de Agosto de 1882, porque le dió traslado de ella el Gobernador de la provincia, sin que motivara esto la instancia que dirigió al Ayuntamiento para que se le aumentase el sueldo; que suponía que el Alcalde tendría también conocimiento de dicha Real Orden en aquella época, porque debió comunicársela la misma Autoridad; y que no era cierto que hubiera intervenido el declarante en la confección de las condiciones del contrato presentado por el Alcalde á la aprobación de la Junta en sesión de 1.º de Junio de 1883; que sólo tuvo conocimiento de ellas cuando le fueron comunicadas para su aceptación; además se presentó por el Letrado defensor del Ayuntamiento una certificación del Secretario, haciendo constar en ella que la Junta municipal no tenía conocimiento de la Real Orden de Agosto de 1882 al adoptar el acuerdo de Junio de 1883, porque no aparecía que se le hubiera dado cuenta de ella:

Que terminado el período de prueba, y practicada en los términos expresados la propuesta por ambas partes, y declarados concluidos los autos, y celebrada la vista, la Comisión provincial, en 18 de Enero de 1887, dictó sentencia anulando las providencias del Gobernador de Vizcaya de 31 de Mayo y 4 de Junio del año anterior, confirmatorias de los acuerdos de la Junta municipal fecha 14, 21 y 25 de Mayo, y mandando en su consecuencia que tan pronto como esta sentencia fuere firme se repusiera nuevamente por el Ayuntamiento de Bermeo en la plaza de Médico titular á D. Alfonso Galián en las mismas condiciones; que por acuerdo de la Junta municipal de 1.º de Junio de 1883 y escritura celebrada en 11 del mismo mes y año se establecían, y que se le abonasen los sueldos correspondientes desde 14 de Marzo de 1886 y los daños y perjuicios causados en ese tiempo que resultasen de la liquidación que había de practicarse, y que respecto á los anteriores se absolvía de la demanda al Ayuntamiento de Bermeo, reservando al actor su acción contra quien procediera, no habiendo lugar á resolver lo relativo á la última petición de la demanda:

Que pedida aclaración de esta sentencia por el representante del Ayuntamiento, la Comisión provincial, sin dar audiencia sobre esta pretensión á D. Alfonso Galián que formuló la oportuna protesta en auto de 10 de Febrero siguiente, declaró que por la sentencia de 18 de Enero se anuló únicamente la providencia del Gobernador de 4 de Junio de 1886, referente á la rescisión del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Bermeo y Galián en 11 de Junio de 1883, y se confirmó la de 31 de Mayo anterior, que negaba á este último derecho contra el Ayuntamiento de Bermeo para el cobro de los haberes anteriores al 14 de Marzo de 1886:

Que contra la sentencia de la Comisión provincial así aclarada interpuso en tiempo recursos de apelación y nulidad el Licenciado Echevarría, en la representación ya dicha; y habiéndose adherido á los mismos D. Alfonso Galián, fueron citadas y emplazadas las partes para ante el Consejo de Estado, y remitidos los autos á esta Superioridad:

Vistas las actuaciones contenciosas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que á nombre, y en representación del Ayuntamiento de Bermeo se personó en tiempo el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, mejorando los recursos; y habiéndosele puesto de manifiesto los autos para que los ampliase, lo verificó con la súplica de que se revoque la sentencia impugnada en cuanto por la misma se anula la providencia del Gobernador de Vizcaya de 4 de Junio de 1886, confirmatoria de la rescisión del contrato celebrado con Galián, acordada por la Junta municipal de Bermeo en 14 de Marzo anterior, y se manda reponer á aquel en la plaza de Médico titular y que se declare nula dicha sentencia en cuanto manda que el Ayuntamiento abone á Galián los sueldos correspondientes desde 14 de Marzo de 1886, y los daños y perjuicios causados en este tiempo, confirmando la misma sentencia en cuanto absuelve de la demanda al Ayuntamiento respecto á los haberes anteriores reclamados, fallando en definitiva el pleito, absolviendo totalmente de la demanda al Ayuntamiento de Bermeo, confirmando como válidas y procedentes las dos providencias del Gobernador de Vizcaya de 31 de Mayo y 4 de Junio de 1886, y reservando por último su derecho al demandante para reclamar la indemnización de los perjuicios que justifique haberle causado por la rescisión del contrato de 11 de Junio de 1883 ante la Autoridad ó Tribunal competente:

Que personado en autos D. Alfonso Galián y tenido por parte en su propia representación contestó á los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de Bermeo, mejorándolos en la parte que se adhirió á los mismos con la pretensión de que al mismo tiempo que se confirme la sentencia apelada se declare: primero, que no pudo ser rescindido el contrato, porque con ello se dejaba sin valor ni efecto el acuerdo mandando tener por ejecutivo en el Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885, pasado en autoridad de cosa juzgada; segundo, la corrección que sea procedente; y tercero, el abono de todos los haberes dejados de percibir desde que se acordó la apelación, con más los daños y perjuicios originados desde dicha fecha por los Concejales y asociados que autorizaron con sus votos los acuerdos de rescisión y apelación especialmente:

Que á su último escrito acompañó el referido Galián una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bermeo, haciendo constar que en 5 de Febrero de 1887 se dió cuenta de una instancia presentada por D. Alfonso Galián, acordándose que pasara á informe de la Comisión que entendía en la cuestión médica de la localidad, la cual lo emitió manifestando que no juzgándose con seguridad bastante para

aventurar en juicio propio en tan delicado asunto, creyó conveniente consultar el caso con el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, quien en carta de 12 del mismo mes de Febrero, expuso que en cuanto á la transacción propuesta por Galián, entendía que si no exigía notables sacrificios su pago al Ayuntamiento y se proponía sobre la base de la rescisión del contrato, siempre era preferible á un pleito, que por bueno que fueran nunca podía haber seguridad completa de ganarlo; pero que en todo caso las negociaciones para la transacción no debían detener los trámites de la apelación; que siendo este mismo el parecer de la Comisión, proponía al Ayuntamiento se desestimase la pretensión de Galián por resultar exorbitantes y duras las condiciones que contenía, y que lo fuere el anterior informe en sesión del 15 del mismo mes, el Ayuntamiento acordó aprobarlo en todas sus partes:

Que por auto de la Sección de lo Contencioso se pusieron los autos de manifiesto al Licenciado Rodríguez para que contestase á los recursos en la parte que habían sido mejorados por Galián, como lo verificó acompañando copia íntegra de la carta que en 12 de Febrero de 1887 dirigió al Alcalde de Bermeo y de que queda hecha referencia:

Que reclamado el expediente gubernativo de la Comisión provincial de Vizcaya, una vez recibido, se puso de manifiesto á las partes para instrucción:

Considerando que el punto de partida para el examen y resolución de las cuestiones planteadas en este litigio tiene que ser el Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885, desde cuya fecha lo único ocurrido ha sido que la Junta municipal, en uso de sus atribuciones y por segunda vez, acordó rescindir el contrato, fundándose para ello en lo expresado del mismo, especialmente en cuanto al sueldo asignado á Galián y en la duración indefinida de su contrato:

Considerando que el Ayuntamiento y la Junta municipal al obrar de esta manera se hallaban, no sólo en el pleno uso de sus atribuciones, sino que se atuvieron al más estricto cumplimiento de sus deberes desde el momento en que se reconocieron perjuicios para los intereses municipales y vicios en el contrato tales como los indicados, sin que para ello obstase lo resuelto en el Real Decreto sentencia citado, porque se redujo á tratar y resolver la cuestión concreta que exclusivamente en vía gubernativa se había planteado de si la falta de anuncio para la provisión de la plaza de Médico titular era ó no causa de nulidad del contrato:

Considerando que se demuestra lo gravoso que resulta para el pueblo el contrato celebrado por la condición en que se le asigna el sueldo de 3.500 pesetas para la asistencia de pobres únicamente, cuando antes había disfrutado Galián el mismo haber con la obligación de asistir á todos los vecinos del pueblo, pobres y ricos:

Considerando que la duración indefinida del contrato aumenta el perjuicio causado, supuesta la condición anterior y teniendo en cuenta que no es propia la de tiempo ilimitado de la índole y condición de los que se hacen por servicios públicos, y especialmente para los servicios médicos:

Considerando que la Real Orden de 16 de Enero de 1886 dispuso el abono de haberes é indemnización de perjuicios, previa justificación, y que por lo mismo habiendo quedado firme y ejecutoria esta disposición, el Ayuntamiento no puede eludir su pago en lo que se refiere á la época anterior al 11 de Marzo de 1886, en que Galián fué repuesto en su cargo por virtud de lo resuelto en el Real Decreto sentencia de 14 de Julio de 1885:

Considerando por lo que se refiere al abono de haberes é indemnización de perjuicios posteriores al 14 de Marzo de 1886, reclamados por Galián, que si bien es procedente el recurso de nulidad interpuesto en cuanto á esta parte de la sentencia por la representación del Ayuntamiento de Bermeo por no estar comprendido en ninguno de los casos del art. 75 del Reglamento de 1845, debe, sin embargo, dejarse sin efecto, porque no habiendo recaído acerca de este particular resolución alguna, no ha podido ser decidido en la contenciosa:

Y considerando que las correcciones gubernativas corresponde imponerlas exclusivamente á la Administración activa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallo-za, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño, Don Julián Zugasti y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador de Vizcaya de 4 de Junio de 1886, y en dejar sin efecto la de 31 de Mayo del mismo año, no habiendo lugar á resolver sobre el abono de haberes é indemnización de daños y perjuicios posteriores al 14 de Marzo, á reserva de que el interesado acuda con su reclamación donde y como corresponde; en lo que con esta sentencia está conforme la de la Comisión provincial se confirma, y en lo demás se revoca.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1888.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

## SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1888.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MÁS EN 1888
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	476	446	922	190	158	348	1.270	29	28	57	14	11	25	82	1.352	19
IDEM en igual mes del año anterior.....	467	491	958	188	135	323	1.281	19	22	41	5	6	11	52	1.333	

## SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Mayo de 1888.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	424	153	49	626	359	117	98	574	1.200	207
IDEM en igual mes del año anterior.....	536	165	47	748	465	90	104	659	1.407	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MENOS EN 1888
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	521	482	79	87	5	1	21	2	2	2	626	574	1.200	207
IDEM en igual mes del año anterior.....	580	494	143	154	7	6	16	3	2	2	748	659	1.407	

Madrid 14 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

## Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

Habiendo acordado la junta general de este Colegio, á propuesta de la de gobierno, abrir un concurso cada cinco años para premiar obras originales sobre temas de derecho, se inserta á continuación el

## PROGRAMA

para el que habrá de tener lugar en el año 1893

## TEMA

Puntos dudosos resueltos por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia civil.

Reglas que se observarán en este concurso:

- 1.ª El autor de la obra que resulte premiada, obtendrá la cantidad de 5.000 pesetas en metálico y 200 ejemplares de la edición costeada por el Colegio.
- 2.ª El autor de la que siguiere en mérito á la premiada, obtendrá un *accésit*, que consistirá en la cantidad de 2.500 pesetas en metálico y 200 ejemplares de la edición costeada por el Colegio.
- 3.ª Los autores de las obras que obtengan el premio ó el *accésit*, conservarán la propiedad literaria en las mismas, correspondiendo al Colegio solamente la de la primera edición que costee, y cuyo número de ejemplares no habrá de exceder de 3.000. Los autores no podrán hacer otra por su cuenta, antes de los cinco años de hacerse la primera, salvo autorización expresa de la Junta de gobierno.
- 4.ª El Jurado que ha de entender en el examen y calificación de las obras presentadas, lo compondrá la Junta de gobierno de este Colegio, en unión de tres individuos del mismo, designados de antemano por dicha Junta.
- 5.ª El Jurado podrá adjudicar el premio y el *accésit* ó sólo aquél ó éste.
- 6.ª Las obras que se presenten al concurso se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario del Colegio antes del día 30 de Junio de 1892.
- 7.ª Cada autor remitirá con su obra un pliego cerrado que contenga la firma y exprese su residencia, señalado en la cubierta con el mismo lema de la obra.
- 8.ª Adjudicado el premio ó *accésit* de las obras que lo merezcan, se abrirán solemnemente los pliegos cerrados á que correspondan, inutilizándose los demás en la Junta de gobierno en que se haga la adjudicación.
- 9.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del

suyo, contraseña que no lo contenga, ó quebranten el anónimo, no obtendrán permiso.

10. Todo individuo, sea ó no Abogado, puede aspirar al premio ó *accésit*, exceptuando los que formen parte del Jurado.

Madrid 20 de Junio de 1888.—El Decano, Manuel Silvela.—El Diputado primero, Augusto Comas.—El Diputado segundo, Gumerindo de Azcarate.—El Diputado tercero, José María Llorente.—El Diputado cuarto, Manuel Gómez Marín.—El Diputado quinto, Gabriel Serrano Echevarría.—El Diputado sexto, Eduardo Dato é Iradier.—El Tesorero, Julián de Mendieta.—El Secretario, Ignacio Suárez García.  
X—2086

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 76.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR DE CHINA

## Sumatra (costa E.).

410: SITUACIONES DE BOYAS EN LA COSTA E. DE SUMATRA. (A. a. N., número 60/359. Paris 1888.) Según participa el Comandante de la Marina en las Indias holandesas, las boyas exteriores fondeadas delante de diferentes ríos de la costa E. de Sumatra (véase Aviso núm. 14/71 de 1888), están situadas de la manera siguiente:

- 1.º La boya exterior del río Langkat (Lankat) está en 8 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la isla Langkat Touah al S. 32º E.; la ribera derecha del río Langkat al S. 10º E.; Tandjong Gebong al S. 6º O.
- 2.º La boya exterior del río Deli, en 8 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la punta Batou Chama (Beitin Chama) al N. 68º O.; la punta Bala-wang al S. 25º O.; la punta Paoling al S. 12º E.

3.º La boya exterior del río Asahan, en 9 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la isla Salahnama al N. 28º O.; la punta Tamuntulang al N. 62º O.; la punta O. de la entrada del río al S. 3º E.

4.º La boya exterior del río Panai, en 9 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: Tandjong Pasir al S. 8º E.; Tandjong Monara al S. 37º O.; la punta E. de la boca del río Kewalou al S. 70º O.

5.º La boya exterior, situada delante de la entrada á la bahía de Kompei (Kompa), en 8,1 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la punta Tamian al N. 27º O.; la punta S. de la isla Kompei S. 52º O.; la boca del río Pasitan al S. 11º O.

6.º La boya de la punta NO. de los bancos Bunja (Boenja), en 7,2 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la punta Serdang al S. 38º O.; la isla Berhala al S. 87º E.

7.º La boya de la punta SE. de los bancos Bunja (Boenja), en 9 metros de agua en las bajamares de sizigias, bajo las siguientes demoras: la isla Berhala al N. 82º E.; un árbol notable al S. 31º E.

Carta núm. 498 de la sección IV.

## Islas Natunas.

411: PELIGROS EN LAS COSTAS SO. Y E. DE LA NATUNA GRANDE. (A. a. N., núm. 62/366. Paris 1888.) El Comandante del buque de guerra holandés de Ruitjer anuncia la existencia de los siguientes arrecifes:

1.º Dos arrecifes de gran extensión situados á unos 550 metros en dirección E. O. uno de otro y cubiertos con un metro de agua como fondo menor, se encuentran delante de la costa SO. de la Natuna Grande.

El arrecife del E. está bajo las siguientes demoras: la punta O. de Pulo Combang (Koumbang), al N. 35º E.; la punta O. de Pulo Bourong (Bouroung), al S. 20º O.; la punta NO. de Tandjong Batang, al S. 3º O.

2.º Existe un arrecife (arrecife Soungot), en el que hay pie-

dras que velan y en las que rompe el mar en la costa E. de la Natuna Grande, por fuer, de las islas Kamodi (Kemonidi) y Jantay (Djanteh).

Situación próxima: 3° 48' 30" N. y 114° 36' E.  
3.º Existe un arrecife (arrecife Penoungout), situado en la costa holandesa We skust Borneo blad 1 por los 3° 52' 30" N. y 114° 40' 48" E. á unos 1.000 metros al N. 82° O. de un punto determinado por las siguientes demoras: la isla Kamodi al S. 50° O.; la punta Senoubing al N. 31° O.; lo que aproximadamente se sitúa en la carta núm. 188 A de la sección V, por los 3° 52' 25" N. 114° 39' 40" E.

Cartas números 57 y 188 A de la sección V.  
**412. ARRECIFE EN EL PUERTO ROYALIST, ISLA SERASSAN EN LAS ISLAS NATUN DEL SUR. (A. a. N., núm. 62/367. París 1888.)** El Comandante del buque de guerra holandés de Ruitjer anuncia la existencia de un arrecife en el puerto Royalist. Este arrecife, con menos de 7 metros de agua sobre él, está próximamente á 1,5 cables al N. 1/4 NO. de la situación determinada por las siguientes demoras: la punta E. de la isla Simpson al S. 20° O.; la punta S. de la isla Gordon al S. 79° O.

Cartas números 507 y 168 de la sección V.  
Madrid 22 de Mayo de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética en los Institutos de las Baleares y Cuenca, y la de Física y Química de este último Instituto, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.  
Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Irún.....	Lino Aguirre.—Desengaño, 23.
París.....	Juan P. Romana.—Alcalá, 7.
Barcelona.....	Ronsans.—Fonda Leones del Oro.
Idem.....	José Perojo.—Barquillo.
Valencia.....	Jesús Martínez.—Panaderos, 45.
Gandia.....	Francisco Benavente.—Abada, 13.
Lillo.....	Palmero.—Sin señas.
Aranda.....	Susana Ceballos.—Carretas, 22.
Granada.....	Sor Agustina Dorey.—Hortaleza Asilo.
Trujillo.....	Amalia Maldonado.—Libertad, 10.
San Vicente Barchera.....	José Nebot.—Plaza Santa María, 10.
Santander.....	Madame Porveu.—Serrano, 26, tercero derecha.
Aranjuez.....	Luciano Lobato.—Regalado, 7.
<i>Sur.</i>	
Valencia.....	Francisco Domingo.—Fúcar, 18.
<i>Noroeste.</i>	
Ecija.....	Bruno Moreno.—Andía, 133.

Madrid 20 de Junio de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Victoriano Bernal, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.  
Hago saber que desde el día 8 de Diciembre del año 1887 existen en los almacenes de esta Aduana, pendientes de despacho, cuatro bultos procedentes de Lisboa, conteniendo alfombras y tejidos, con peso bruto de 330 kilos y consignados á T. Tirado.

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el artículo 103 de las Ordenanzas para su estancia en almacenes, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en los pe-

riódicos oficiales, se pèrsona á verificar su despacho; pues pasado dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 16 de Junio de 1888.—Victoriano Bernal.

M-1041-2

Administración del Ferrocarril Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquico en este día.

- Núm. 183 Manuel María Vanes.—Guadalajara.
- 184 José Indalecio Hernandez.—Aranjuez.
- 185 Pedro López.—Córdoba.
- 186 Fernando Rodero.—Santa Cruz de Mudela.
- 187 Gregorio Ayuga.—Navalmoral de Pusa.
- 188 Andrea Santos.—Alcalá de Henares.
- 189 José Galaloyes.—Puente de Vallecas.
- 190 Sres. Vincent y Compañía.—Barcelona.
- 191 Rafael Baqueño.—Vargas.
- 192 Cándido Ruiz.—Wiarco.
- 193 Antonio Ferrer.—Puente de Vallecas.
- 194 Inés de Alba.—Moraleja de Motolobras.
- 195 José Nieto.—Miraelrío.

Madrid 20 de Junio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 24 de Mayo último en lo respectivo al segundo lote de la misma para la adquisición de varios trozos de manguerotes de goma y otros efectos con destino á la séptima agrupación de este Arsenal, bajo el tipo de 6.788 pesetas 40 céntimos, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 114 de la GACETA, correspondiente al día 23 de Abril último, y en el núm. 124 del Boletín del día 3 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.  
Arsenal de Ferrol 16 de Junio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 741-S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con la Junta Municipal, saca á pública licitación en un solo juicio por término de quince días y en subasta simultánea, conforme á lo establecido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el arbitrio sobre el Mercado central de Abastos de esta ciudad por los tres años económicos venideros de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91, y á la alza del tipo anual de 60.000 pesetas, bajo las condiciones que establece el pliego que á continuación se inserta.

El depósito provisional para optar á la subasta será de 9.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor total objeto de este contrato, que se consignarán en la Caja general de Depósitos de Madrid y sus sucursales de las provincias, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, ya en metálico, efectos públicos al tipo de cotización, vales y residuos de deudas unificadas ó títulos del empréstito municipal al tipo de emisión, y la fianza definitiva ascenderá al 10 por 100 de la cantidad total del remate, verificándose los pagos por quincenas vencidas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, con sujeción estricta al modelo que al pie se stampa, incluyéndose en el mismo la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite la consignación del depósito; debiendo tener lugar el acto del remate, en Madrid, bajo la presidencia del funcionario designado por el Excelentísimo Ministro de la Gobernación, á la hora de las doce de la mañana del día 9 de Julio próximo, en la Dirección de Administración local, donde estarán de manifiesto los documentos necesarios, y en las Casas Consistoriales de esta población el mismo día y hora ante mi autoridad, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue y con asistencia del Notario del Municipio.

Jerez de la Frontera 4 de Junio de 1888.—El Alcalde.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., según justifica con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... del mes de..... de este año, se comprometo á tomar el arrendamiento del arbitrio del Mercado central de Abastos de Jerez de la Frontera, Cádiz, con sujeción en un todo á las condiciones establecidas, por la suma total de..... pesetas (en letra) en cada un año, á cuyo fin acompaña el talón comprobante del depósito provisional que en garantía se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento del Mercado central de Abastos de esta ciudad por los años económicos de 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91.

1.ª La subasta se celebrará en un solo juicio, anunciándose con quince días de anticipación por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, é insertarán en los periódicos locales, el Boletín oficial de esta provincia y la GACETA DE MADRID.

2.ª El acto de la subasta ó remate tendrá efecto simultáneamente en Madrid, en el sitio, día y hora que señale la Dirección general de Administración local, y en esta ciudad en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y con las demás formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la licitación es el de 60.000 pesetas anuales, á la alza del cual deberán girar las proposiciones.

4.ª Estas se harán por pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 11.º, con sujeción estricta al modelo que se stampa en el anuncio de la subasta.

5.ª Para presentarse como licitador, es indispensable acompañar al pliego de proposición la cédula personal y documen-

to acreditativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos de Madrid, en sus sucursales de las provincias ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, ya en metálico, efectos públicos al tipo de cotización, vales y residuos de deudas unificadas ó títulos del empréstito municipal al tipo de emisión, la cantidad de 9.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor total de la subasta.

6.ª El mejor postor, á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, habrá de aumentar en el término de diez días el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad á que aquél ascienda, y esta suma quedará constituida en fianza y garantía del más exacto cumplimiento del contrato.

7.ª El depósito que como fianza definitiva queda mencionado en la cláusula anterior, se consignará precisamente en la Depositaria de este Municipio, y en igual clase de valores que los fijados para el depósito provisional.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado ó de una prórroga, que en ningún caso podrá exceder de cinco días, ni concurriese á la formalización del contrato, se tendrá por rescindido á perjuicio del mismo.

9.ª Podrá, sin embargo, el rematante ceder y traspasar sus derechos en favor de otra persona, siempre que ésta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas, pero mediando también la aquiescencia ó acuerdo de la Corporación contratante.

10. El contrato se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión, y no será elevado á escritura pública hasta tanto que la subasta obtenga la debida aprobación.

11. El tiempo de duración del contrato empezará á correr y contarse desde el día 1.º de Julio del corriente año de 1888 y terminará en 30 de Junio de 1891.

12. La cantidad importe del remate la satisfará proporcionalmente el contratista por quincenas vencidas en la Depositaria municipal y en monedas de oro ó plata, con la parte de calderilla que establecen las disposiciones vigentes para las oficinas del Estado.

13. Si demorase el pago por más de cinco días después del vencimiento de la quincena, podrá hacerse cobro el Municipio con la cantidad depositada en fianza, ó proceder gubernativamente contra los bienes del deudor por la vía de apremio, considerándose rescindido este contrato.

14. Queda en completa libertad el contratista de fijar la tarifa de precios que estime conveniente para el arriendo de cada clase de puestos ó despachos de los que constituyen el Mercado.

15. El edificio, con todas sus dependencias útiles y enseres, le serán entregados por inventario al dar principio el arriendo, y deberá devolver todo á la conclusión en el buen estado que lo reciba.

16. No podrá sin embargo disponer de las saletas destinadas á Juzgado municipal y Repeso en el ingreso del pabellón de la Recoba y Panadería, pues son de exclusivo uso ó servicio del Excmo. Ayuntamiento.

17. Disfrutará gratis el contratista de la dotación de agua de Tempul que actualmente tiene asignado el edificio para el abasto, aseo y demás atenciones.

18. En todo lo que se refiera al aseo y policía del establecimiento, quedará sometido el arrendatario á las disposiciones de la Alcaldía, quien podrá castigarle con multas por faltas á sus decisiones.

19. El alumbrado de gas será exclusivamente de su cuenta, lo mismo que la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en los aparatos y sus remates.

20. Es también de cargo del contratista efectuar una vez en cada año y época conveniente los reparos generales del local; á juicio y bajo la dirección del Arquitecto titular.

21. Será igualmente de su cuenta el pago del personal que estime necesario para el régimen interior del Mercado.

22. Acatará y cumplirá las órdes que dentro del reglamento y para el mejor servicio le dicte el Sr. Regidor de turno, pudiendo en cualquier caso impetrar del mismo ó de los Agentes municipales el auxilio que necesite en defensa de sus intereses.

23. Todos cuantos incidentes ocurran sobre la ejecución é interpretación de las bases de la subasta, se resolverán con arreglo á lo establecido en el citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, sometiéndose expresamente el rematante á la jurisdicción del domicilio de la Corporación que contrata.

24. Por último, será de cargo del rematante satisfacer los gastos que origine la sustanciación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura de contrato, y su copia para el Archivo municipal.

Jerez de la Frontera 9 de Mayo de 1888.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, y llama á Juan López y Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hija Felipa López y Pascual Nanz necesita para contraer matrimonio con Isidro Plaza y García, cuyas diligencias se instruyen en este Tribunal en clase de pobres; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Junio de 1888.—Cirilo Brea y Egea.

1043-M

Provisorato y Vicaría general de este Obispado.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, en el expediente matrimonial de Angel Sagarra y Nieto con Leonarda Pérez y Ruiz, que se instruye en la clase de pobres, se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Sagarra y Ripol, viudo de Petra Nieto y Carrasco, natural de Brisante, en Tortosa, cuyo paradero se ignora, para que den-

tro del término de doce días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, ante el Notario que refrenda, á conceder ó negar el consejo que necesita su hijo para llevar á efecto su matrimonio, conforme á lo dispuesto por la ley; bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 14 de Junio de 1888.—Elías Sáez. 1042—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Juárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador Don Eugenio Marcos, á nombre y con poder bastante de D. Remigio de las Heras, vecino de Santa Oveja, legal representante de su hijo Luciano de las Heras y Heras, estudiante de latinitud, se ha presentado escrito solicitando se declare en favor de este último el derecho de disfrute de la obra pía que el Bachiller D. Hipólito Marcos, Cura párroco que fué del pueblo de Villapán, fundó en el año de 1652, consistente en un foro perpetuo de cuatro cargas de trigo, 50 reales en metálico y dos gallinas, que anualmente pagan los vecinos del pueblo de las Heras, y gravita sobre diferentes fincas, sitas en el referido pueblo, con objeto de dar estudio de gramática latina al pariente más próximo del fundador por la línea del José Marcos y que reuna las circunstancias que aquél tuvo á bien ordenar; y en su virtud he acordado llamar por este tercer y último edicto á los que se crean con derecho al disfrute de dicha obra pía ó foro perpetuo para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que tuviere lugar su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de dicho plazo; advirtiendo que hasta la fecha no han comparecido otras personas alegando derecho al expresado foro ó obra pía que el referido Luciano de las Heras y Heras, pariente en sexto grado por la línea de José Marcos, quien ha empezado el estudio de gramática.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 15 de Junio de 1888.—Francisco Alonso Suárez.—Por su mandato, Eugenio Ibáñez. X—2085

##### CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aquilino Santos Cerezo, vecino de Tejada, partido de Sequeros, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra él y otro sujeto por hurto frustrado de dos yeguas de la dehesa de Aldeanueva de Azaba, en este partido, en la noche del 8 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido por transito de justicia; pues está acordada su prisión provisional por auto de 17 de dicho mes.

Dado en Ciudad Rodrigo á 8 de Junio de 1888.—José Marceliano González.—De orden de S. S., Antonio Alvarez. J—3384

##### CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García Expósito, ignorándose las demás circunstancias, de estatura baja, delgado, pecoso, como de diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto frustrado de un paraguas á D. Antonio Muncerat y Rejano; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión del reo, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á 30 de Mayo de 1888.—Francisco Suárez Varela.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—3334

Por la presente se cita á Rafael Reinamor, guardia de primera del Cuerpo de Seguridad, que fué de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad á prestar declaración en la causa que se instruye contra Francisco Luque Ramírez y otros por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en providencia fecha de ayer.

Córdoba 7 de Junio de 1888.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. J—3385

##### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una colcha de zaraza y dos sábanas blancas de algodón, á Francisca Povedano Castellano, portera de la casa de D. Rafael Anchergera, vecino de esta ciudad, en la calle Pedregosa, núm. 26, cuyo hecho tuvo lugar el 25 de Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 7 de Junio de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3335

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fausto Hidalgo Márquez, natural de Priego de Córdoba, vecino de esta capital, casado, de veintiocho años de edad, de oficio herrero, hijo de Angel y de María, sin instrucción, con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y extinga la condena que le ha sido impuesta.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á su detención y captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 7 de Junio de 1888.—Federico Montoya.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—3386

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo de 2.200 reales cometido en la casa de la señora Doña Ana María de Hoces, vecina de esta ciudad, calle Angel Saavedra, número 13, la noche del 17 al 18 de Mayo último, y cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 5 de Junio de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—3336

##### ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de catorce pavos y cuatro gallinas, de la propiedad de Francisco Marqués Rubiales, que fueron sustraídas la noche del 29 de Abril último, de la casilla de este término llamada de la Colonia, y cuyas aves se rescañan á continuación, compareciendo los aludidos autores dentro del término de diez días, á contar desde el en que se verifique la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las aludidas aves y captura de las personas en cuyo poder se encuentren; conduciéndolas á la cárcel de este partido y á mi disposición, para ser oídas en la causa que instruyo por tal hecho.

Dado en Ecija á 3 de Junio de 1888.—José Arán de Terré.—El Escribano, J. Jiménez Muñoz.

##### Señas.

Un pavo de rueda con la pluma acañamada y ciego del derecho, una pava negra y doce pavos nuevos del tamaño de una gallina, uno de ellos melado y los demás negros y ruados, y cuatro gallinas de pintas diferentes. J—3337

##### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye con motivo de las lesiones sufridas por Pedro Olalla Coslao, se cita á éste, que es natural de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, de cincuenta y cuatro años, hijo de Paulo y de María, viudo de Rafaela Pine, de oficio jornalero, sin domicilio fijo, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Gatafe 6 de Junio de 1888.—El Escribano, Maximiano Díaz. J—3339

##### GIJÓN

D. Gerardo Morenza García, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Braulio Casu Santa Eugenia, vecino últimamente que fué de la parroquia de Deva, en este Concejo, y que debe encontrarse en el servicio activo de las armas en Ultramar como quieto del primer reemplazo de 1885, para que dentro del término de veinte días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta

partido á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, por no haberse encontrado en su domicilio al ser citado para asistir á las sesiones del juicio oral; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda y será declarado rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura del expresado procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas al expresado establecimiento de esta villa.

Dada en la villa de Gijón á 7 de Junio de 1888.—Gerardo Morenza.—Por mandato de S. S., Tomás Guisasola y Ovies. J—3388

##### GRANADA—SALVADOR

En causa que se sigue en el Juzgado del Salvador y actuación del infrascrito contra Mariana Martínez Martínez sobre estufa de un mantón, se ha mandado en providencia de este día se cite por medio de la oportuna cédula á Magdalena Ruiz Andújar, de esta vecindad, cocinera que ha sido de la Sta. Marquesa de Campo Hermoso, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Granada 5 de Junio de 1888.—Joaquín Roldán.

J—3389

##### LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que debiéndose proveer interinamente una Escribanía de actuaciones en este Juzgado hasta tanto que la misma se declare vacante y se provea en forma, y como quiera que no se tenga conocimiento que en esta ciudad exista persona con aptitud legal para servir dicha Escribanía, he acordado anunciarlo á fin de que los que se crean con derecho á obtener el nombramiento de habilitado interinamente para despachar la expresada Escribanía, deduzcan sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en La Carolina á 4 de Junio de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Juan Román.

J—3340

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo se instruye sumario sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Ildefonso Cano Carrasco, Antonio Gallardo García, Juan Sáez Martínez y José Sáez Martínez, verificado en la noche del día 27 de Mayo último, en los sitios Cañada Obrega y Llano de la Estrella, en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de las caballerías, que con sus señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas se remitirán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 5 de Junio de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandato de S. S., Benigno Pousibet.

##### Señas.

Una mula torda, rucia ó parda clara, como de unos 175 centímetros de alzada, de doce á catorce años de edad, un hierro y en buen estado de carnes.

Otra mula castaña oscura, como de unos doce á catorce años de edad, de unos 130 centímetros de alzada, con el defecto de pierna, un lunar blanco en la sien izquierda y un poco de parálisis en la cabeza.

Una burra rucia clara, como de doce años de edad y como unos 100 centímetros de alzada, preñada y próxima á parir.

Un burro de dos años, castaño oscuro, gacho, entero, de unos 115 centímetros de alzada y unos pelos negros ó rayas á lo largo del dorso y caderas. J—3365

##### MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la zona del Norte, se cita y llama á los herederos de D. Crisóstomo Morales, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en dicho Juzgado, donde penden los autos de testamentaria concursada de D. Joaquín Travesedo, á recoger las acciones de la Sociedad minera *San Carlos*, señaladas con los números 91 y 93, cuarto núm. 1.º de la 25, y el cuarto núm. 4 de la 105 que les corresponde por la adjudicación que se les hizo en el convenio de 11 de Noviembre de 1878; bajo apercibimiento que de no comparecer serán devueltas á la Sociedad minera *San Carlos*, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Pinazo.—El Escribano, Justo Navarro. 2080—X

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Pellicer Peire, de unos treinta y ocho años de edad, natural de Porrera, Tarragona, hijo de José y de Teresa, viudo de María Peotrol, que habita en la Travesía del Conservatorio, núm. 13; de estatura regular, pelo y bigote negro, color moreno; y viste de americana, pantalón y chaleco oscuros, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la

inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza á prestar declaración en la causa que se le instruye por esta; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del referido Jaime Pellicer Peire, trasladándole, caso de ser habido, á la cárcel celular en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1888.—Felipe Peña.— Santos García López. J—3370

VERÍN

D. Manuel Nicolás Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Dosinda Rodríguez Fernández, vecina del pueblo de Carrajo, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el convento de la Merced, de esta villa, á fin de que pueda celebrarse una diligencia de careo acordado por la Audiencia de lo criminal de Orense en sumaria criminal que se instruye sobre asesinato en la persona de su padre Marcos Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín 13 de Junio de 1888.—Manuel N. Moure.—Por mandado de S. S., Juan de San Román. J—3668

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que, con arreglo al balance del ejercicio de 1887, aprobado por la junta general de accionistas de 26 de Mayo próximo pasado, corresponden percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea:

A las obligaciones del 6 por 100, 30 pesetas.  
 A las del 5 por 100, 25 pesetas.  
 A las del 3 por 100, serie A, 15 pesetas.  
 A las del 3 por 100, serie B, 14.25 pesetas.  
 Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo mediante la entrega de los cupones números 61 y 62 de las obligaciones de 6 y 5 por 100 y números 49 y 50 de las del 3 por 100, series A y B.  
 En Madrid, Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.  
 Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
 Madrid 6 de Junio de 1888.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2081

RECTIFICACIÓN.

En el primer anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA del día 17 del mes actual, pag. 841, columna 3.ª, apa-

rece equivocado, por error de copia, el pago del cupón núm. 6 de las obligaciones de 4.ª serie de la línea del Norte; dice: pesetas 7.825; debe decir: pesetas 7.125.

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

MINAS DE «MOSQUITERA», «LA JUSTA» Y «MARÍA LUISA».—GIJÓN

Balance de situación en 31 de Enero de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		2.172.93
Capital no realizado.....		450.000
Pertenencias mineras.....		2.387.750
Terrenos.....		150.482.19
Edificios.....		92.390
Material y mobiliario.....		267.210
Almacén general.....		25.121.45
Instalaciones y preparación general.....		67.356.91
Almacén de carbones.....		22.311.37
Varias cuentas deudoras.....		158.664.23
		<u>3.623.459.08</u>
PASIVO		
Capital.....		3.500.000
Varias cuentas acreedoras.....		123.459.08
		<u>3.623.459.08</u>

Gijón 31 de Enero de 1888.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—2082

Caminos de hierro del Norte de España.

Cuenta de la explotación en 31 de Diciembre de 1887.

LÍNEAS DE MADRID Á IRÚN, DE VENTA DE BAÑOS Á ALAR Y DE SEGOVIA Á MEDINA

		Pesetas.
Administración central	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	95.320.91
	Personal de Administración y de Dirección.....	66.684.88
	Seguros, contribuciones, alquileres.....	80.044.02
	Gastos generales.....	905.593.59
	Gastos de inspección y vigilancia del Gobierno.....	94.850
		<u>1.242.493.40</u>
Dirección.....	Servicio central de la Dirección.....	372.092.75
Explotación..	Servicio central.....	242.407.33
	Trenes.....	667.233.65
	Estaciones.....	1.993.758.62
	Tráfico y reclamaciones.....	305.094.96
	Intervención de la cobranza.....	389.007.88
		<u>3.597.552.43</u>
Material y tracción...	Servicio central.....	89.541.80
	Tracción (personal).....	971.530.56
	Idem (materias).....	1.482.019.19
	Reparación del material de tracción.....	822.876.30
	Reparación del material móvil..	779.597.30
		<u>4.145.565.15</u>
Vía y Obras..	Servicio central.....	240.759.53
	Vigilancia de la vía.....	160.587.53
	Entretimiento de la vía (personal).....	600.660.89
	Entretimiento de la vía (obras).....	746.475.54
	Entretimiento de los edificios.....	328.585.67
		<u>2.077.069.16</u>
Cargas de la Explotación	Intereses, cambios y comisiones.....	11.434.772.89
	Anualidad para la renovación de la vía y material.....	768.883.02
	INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN	95.000
	Intereses.....	14.291.135.43
	Amortización.....	1.923.425
		<u>16.213.560.43</u>
	Excedente de los productos sobre los gastos.....	5.150.438.51
		<u>33.662.604.85</u>
	Relación entre el gasto y el producto neto.....	33.17 por 100
Transportes á gran velocidad.....	Viajeros.....	9.713.957.46
	Equipajes y perros.....	410.852.56
	Mensajería.....	2.496.231.11
	Coches y sillas correos.....	38.387.53
	Caballos y mulas.....	103.341.94
	Almacenaje y productos diversos.....	4.476.53
		<u>12.767.247.13</u>
Transportes á pequeña velocidad.....	Mercancías (1).....	16.332.411.07
	Coches y ganados.....	703.582.67
	Almacenaje y productos diversos.....	31.091.97
		<u>17.067.085.71</u>
Productos diversos.....		115.426.64
		<u>29.949.759.48</u>
	Productos netos.....	29.949.759.48
<b>A aumentar:</b>		
Anualidad de Asturias, Galicia y León.....		297.400
Beneficios de las minas de Castilla.....		332.533.94
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....		33.776.31
		<u>30.612.519.73</u>
Ferrocarril de Alar á Santander (saldo de la explotación).....		5.298.09
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona (saldo de la explotación).....		2.484.215.60
Idem de Tudela á Bilbao (saldo de la explotación).....		560.571.43
		<u>3.050.085.12</u>
		<u>33.662.604.85</u>

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Director de la Compañía, Barat.—Un Administrador. X—2069

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 91.178.74 de productos no publicados (reservas).

Cuenta de la Explotación en 31 de Diciembre de 1887.

LÍNEA DE ALAR Á SANTANDER

		Pesetas.
Administración central	Asistencia y honorarios de los Administradores.....	10.582.86
	Personal de Administración y de Dirección general.....	7.403.59
	Seguros, contribuciones y alquileres.....	8.886.75
	Gastos generales.....	28.128.92
		<u>55.002.12</u>
Dirección.....	Servicio central de la Dirección.....	41.311.04
Explotación..	Servicio central.....	26.912.91
	Trenes.....	74.084.14
	Estaciones.....	335.272.02
	Tráfico y Reclamaciones.....	17.787.78
	Intervención de la cobranza.....	43.189
		<u>497.245.85</u>
Material y Tracción...	Servicio central.....	12.363.95
	Tracción (personal).....	134.49.19
	Idem (materias).....	204.637.58
	Reparación del material de Tracción.....	113.622.97
	Reparación del material móvil..	67.938.47
		<u>532.712.16</u>
Vía y Obras..	Servicio central.....	26.729.97
	Vigilancia de la vía (personal).....	35.562.67
	Entretimiento de la vía (personal).....	110.542.20
	Entretimiento de la vía (obras).....	156.875.04
	Entretimiento de los edificios.....	67.026.60
		<u>396.736.48</u>
Cargas de la Explotación	Intereses, cambios y comisiones.....	1.523.007.65
	Anualidad para renovación de la vía y el material.....	47.635.18
	INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACIÓN	95.000
	Intereses.....	1.576.477.50
	Amortización.....	112.100
		<u>1.688.577.50</u>
	Excedente de los productos sobre los gastos.....	5.298.09
		<u>3.359.518.42</u>
	Relación entre el gasto y el producto neto.....	45.33 por 100
<b>PRODUCTOS</b>		
Transportes á gran velocidad.....	Viajeros.....	760.553.46
	Equipajes y perros.....	12.931.71
	Mensajería.....	148.880.37
	Coches y sillas correos.....	1.471.42
	Caballos y mulas.....	3.457.90
	Almacenaje y productos diversos.....	8.050.84
		<u>935.345.70</u>
Transportes á pequeña velocidad.....	Mercancías (1).....	2.342.628.64
	Carruajes y ganados.....	19.083.70
	Almacenaje y productos diversos.....	56.628.19
		<u>2.418.340.53</u>
Productos diversos.....		5.832.19
		<u>3.359.518.42</u>
	Producto neto.....	3.359.518.42
		<u>3.359.518.42</u>

Madrid 26 de Mayo de 1888.—El Director de la Compañía, Barat.—Un Administrador. X—2070

(1) Comprendida la cantidad de pesetas 11.489.12 de productos no publicados (Reservas).

Sociedad Fábrica de Mieres.

OBLIGACIONES DE ESTA SOCIEDAD

Desde 1.º de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo correspondiente al primer semestre de este año en Mieres, en la Caja de la Sociedad, y en Oviedo, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía.

Mieres 19 de Junio de 1888.—Por orden del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nespral.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1887.

Table with financial data for the railway company, including sections for ACTIVO, PASIVO, and VALORES DIVERSOS.

Madrid 20 de Junio de 1888.—S. E. ú O.—El Jefe del servicio central y de la Contabilidad general. Luis L. Zavala.—V.º B.º—El Director de la Compañía, F. H. Iglesias.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Vitoria, Soria, Gerona, San Sebastián, Zamora, Valladolid, Pamplona, Bilbao, Guadalajara, Salamanca y Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Junio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for the day of 19th and 20th June 1888.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities across the Kingdom, including Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE JUNIO DE 1888

Table of foreign exchange rates for various currencies and bonds, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'62 á pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1888.

Meteorological observation table for Madrid, June 20, 1888, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Junio de 1888.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing locations, altitudes, and atmospheric conditions.

RETRASADO.—Día 19

Palma, 761'5 | 25'5 | SO..... | (Casi desp.º) Tranq.º

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Patatas, Aceite, Idem mineral.

- List of market prices for various goods: Cok, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of slaughtered animals: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Ovejas.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'17 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos.

Madrid 20 de Junio de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, materia criminal, segunda parte primer del semestre de 1886.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Luis Gonzaga, de la compañía de Jesús, y San Eusebio, obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—Adamo ed Eva.—Chi deve paga.—Una pazzia originale.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve y cuarto.—El Pájaro Pinto.—1 comici tronati.—Monomania musical.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—A vista de pájaro.—Noche de feria.—El cosechero de Arganda.—Coro de señoras.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de gala á precios los más populares de Madrid: tomarán parte los mas notables artistas, el clown Lepara con su trabajo extraordinario, el misterio del globo.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Octavo día de moda. Por primera vez los aplaudidos escéncricos musicales Forest y la simpática señorita Diaz; programa especial y gran batuda.

Minusa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 651.